



Asamblea General

Distr. general
10 de abril de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

19/19. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 7/7, de 27 de marzo de 2008, 10/15, de 26 de marzo de 2009 y 13/26, de 26 de marzo de 2010, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, 65/221, de 21 de diciembre de 2010, y 66/171, de 19 de diciembre de 2011, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todos los interesados por aplicar esas resoluciones,

1. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Expresa suma preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

3. *Reafirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de la financiación del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 19º período de sesiones (A/HRC/19/2), cap. I.

dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, renueva su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a otros actores pertinentes, en su caso, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y sus cuatro pilares, en los que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

4. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y destaca la importancia de proporcionarles un apoyo y una asistencia adecuados;

5. *Se felicita por* la celebración, el 1º de junio de 2011 y de conformidad con la decisión 16/116 del Consejo de Derechos Humanos, de una mesa redonda sobre la cuestión de los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, que concienció de la importancia de tener en cuenta esa cuestión en la decidida labor de la comunidad internacional para acabar con el flagelo del terrorismo y como parte de una política general de lucha contra el terrorismo que respete los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

7. *Reconoce* la labor de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

8. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar la labor que llevan a cabo los gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

9. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido vulnerados tenga acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata, cuando proceda, entre otras cosas, haciendo que los autores de esas violaciones comparezcan ante la justicia;

10. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden incidir en el disfrute de esos derechos;

11. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, salvaguarden el derecho a la intimidad de conformidad con el derecho internacional, y los insta a que tomen medidas para que las injerencias en el derecho a la intimidad estén reguladas por ley, sean objeto de una supervisión efectiva y den lugar a una reparación apropiada, sea por la vía judicial o por otros medios;

12. *Observa con preocupación* que hay medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento legal y sin las debidas garantías procesales, la privación ilícita del derecho a la vida, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido a la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas y la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a tortura, así como las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo;

13. *Destaca* que todas las medidas empleadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

14. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio justo, con arreglo a lo previsto en el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

15. *Reitera* las inquietudes expresadas por la Asamblea General en su resolución 64/168 sobre medidas que puedan menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, e insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o de encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluidas la revisión de la detención y otras garantías judiciales fundamentales;

16. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹;

17. *Toma nota* de la recopilación de buenas prácticas relacionadas con los marcos y las medidas de carácter jurídico e institucional que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos por los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo² y reconoce la labor llevada a cabo por el Relator Especial para elaborarla, de conformidad con la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos³;

18. *Solicita* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato, continúe reuniendo, solicitando e intercambiando información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

19. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones recogidas en su mandato, entre otras formas, respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar el país;

20. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo⁴, así como de la labor llevada a cabo por la Alta Comisionada para cumplir el mandato que le confirieron la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/80, y la Asamblea General, en su resolución 60/158, de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y solicita a la Alta Comisionada que prosiga su labor al respecto;

21. *Alienta* a los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a la labor de lucha contra el terrorismo a que, en el marco de esa labor, continúen facilitando la promoción y protección de los derechos

¹ A/HRC/16/51.

² A/HRC/14/46.

³ Véase la resolución 10/15 del Consejo de Derechos Humanos.

⁴ A/HRC/16/50.

humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho;

22. *Solicita* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, cuando proceda, sigan contribuyendo al debate en curso sobre las medidas que deben adoptar los Estados Miembros de las Naciones Unidas para ofrecer garantías adecuadas, en relación con los derechos humanos, que aseguren procedimientos justos y claros, en particular en lo tocante a incluir a personas y entidades en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo y a retirarlas de dichas listas;

23. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 66/171, reconoció la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros, en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo, a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acogió con beneplácito y alentó la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, en particular, potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y siguiendo examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destacó la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

24. *Destaca* la importancia de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica en relación con la prevención y represión del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y con arreglo a sus mandatos, el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que ofrecen a los Estados en relación con la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas aprovechando el asesoramiento de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otras entidades pertinentes, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

25. *Solicita* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de esta resolución, presenten sus informes al Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

54ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada sin votación.]